

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0808-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de septiembre del 2024

VISTO:

El Expediente n.° 649-2024/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN**, iniciado a solicitud de **JUAN SINTICALA CHOQUE**, respecto del predio de **4.3543 hectáreas (43 543,00 m²)**, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna (en adelante "el predio"), y;

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia;

2. Que, según lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE) es la unidad orgánica competente para sustentar y aprobar los actos de administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, en el Capítulo I del Título IV de la Ley n.° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (en adelante "la Ley") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2016-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos n.° 015-2019-VIVIENDA y n.° 031-2019-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), se regula el procedimiento de constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

4. Que, mediante Carta n.° 031-2024-JSCH del 05 de julio del 2024, signado con expediente n.° 3386-2024, el señor **JUAN SINTICALA CHOQUE** (en adelante "el administrado"), solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Tacna (en adelante "el sector"), la constitución de derecho de servidumbre del predio de **4,3534 hectáreas**, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna, para ejecutar el proyecto denominado: "Concesión Minera Río Azul". Para tal efecto, presentó los siguientes documentos: a) plano perimétrico, b) memoria descriptiva, c) declaración jurada indicando que el área

solicitada no se encuentra ocupada por comunidades nativas o campesinas, d) certificado de búsqueda catastral (publicidad n.º 4849614), expedido el 17 de agosto del 2022 por la Oficina Registral de Tacna, y, e) descripción detallada del proyecto;

5. Que, mediante Oficio n.º 1575-2024-DREM/GOB.REG.TACNA del 16 de agosto del 2024 (S.I. 23309-2024), “el sector” remitió a la SBN la solicitud de “la administrada” con sus respectivos anexos y el Informe n.º 866-2024-DM-DREM/GOB.REG.TACNA del 13 de agosto del 2024;

6. Que, conforme al artículo 9º de “el Reglamento”, una vez que esta Superintendencia recibe el informe favorable de la autoridad sectorial competente, efectúa el diagnóstico técnico-legal para la entrega provisional del área solicitada, para tal efecto, deberá verificar y evaluar la documentación presentada y, de ser el caso, formular las observaciones correspondientes, así como consultar a entidades para que remitan información concerniente a la situación físico-legal del área solicitada;

Evaluación de la solicitud y diagnóstico técnico-legal del predio

7. Que, la documentación presentada se calificó en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.º 01623-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de agosto de 2024, el cual concluyó, entre otros, lo siguiente: i) de la digitación e ingreso de coordenadas, según cuadro datos técnicos en Datum WGS84 descritos en el plano perimétrico y la memoria descriptiva anexados a la solicitud, se obtuvo un área de 4.3543 hectáreas (43 543,00 m²), área sobre la cual se realizó la evaluación; ii) “el predio” se superpone totalmente con un predio de mayor extensión inscrito a favor del Gobierno Regional de Tacna en la partida n.º 11020643 de la Oficina Registral de Tacna y anotado con CUS n.º 153848, iii) revisada la base gráfica del INGEMMET a través del GEOCATMIN, se tiene que “el predio” recae totalmente sobre la concesión minera “Río Azul” con código n.º 730003209 de titularidad de la empresa Agregados Sinticala S.A.C y parcialmente sobre la concesión minera “Puente Panamericana” con código n.º 730003420 de titularidad de Santiago Ángel Huanacune Quenta; y, iv) según el aplicativo Google Earth, “el predio” se encontraría ocupado por una cantera, colindante a la vía panamericana sur y a expansión urbana;

8. Que, la documentación presentada se calificó en su aspecto legal, advirtiéndose que el Informe n.º 866-2024-DM DREM/GOB.REG.TACNA del 13 de agosto del 2024, emitido por “el sector”, no se encontraba debidamente sustentado, toda vez que, no cumplía con lo indicado en el numeral 18.2 del artículo 18º de la “Ley”, el cual señala que: *“La autoridad sectorial competente, bajo responsabilidad, conforme lo establece el artículo 39 de la presente Ley, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, remite a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), un informe en el que se pronuncie sobre: i) si el proyecto califica como uno de inversión, ii) el tiempo que requiere para su ejecución y iii) el área de terreno necesaria”;*

9. Que, en ese sentido mediante Oficio n.º 07438-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de septiembre del 2024, debidamente notificado el 17 de septiembre del 2024, se solicitó a “el sector” cumpla con presentar el informe y el pronunciamiento según lo establecido en el numeral 18.2 de “la Ley”, concordado con el numeral 8.1 de su Reglamento, otorgándosele el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificado, conforme al literal a) del artículo 9.1 del “Reglamento”, bajo apercibimiento de dar por concluido el procedimiento y se disponga la devolución de la solicitud presentada, de conformidad con el numeral 9.4 de “el Reglamento”. Se deja constancia que el plazo para dar atención a lo requerido venció **el 24 de septiembre del 2024;**

10. Que, teniendo en consideración que, el plazo otorgado para subsanar las observaciones contenidas en el Oficio n.º 07438-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de septiembre del 2024, a la fecha se encuentra vencido y siendo que “el sector” no presentó documento alguno subsanando y/o aclarando lo advertido y tampoco solicitó ampliación de plazo, corresponde a esta Superintendencia hacer efectivo el apercibimiento contenido en el referido Oficio, debiéndose declarar concluido el presente procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión y disponerse su archivo una vez consentida la presente Resolución, sin perjuicio que “el administrado” pueda volver a presentar una nueva solicitud, teniendo en cuenta lo resuelto en el presente procedimiento;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento de la Ley n.° 29151”, “ROF de la SBN”, “la LPAG”, “Ley”, “Reglamento”, las Resoluciones nros. 092-2012 y 005-2022/SBN-GG del 31 de enero del 2022 y el Informe Técnico Legal n.° 0936-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de septiembre de 2024 y su anexo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento de **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN**, iniciado a solicitud de **JUAN SINTICALA CHOQUE**, respecto del predio de **4.3543 hectáreas (43 543,00 m²)**, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer mediante Oficio la **DEVOLUCIÓN** de la solicitud presentada por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Tacna, una vez quede consentida la presente resolución, dejando a salvo el derecho de “el administrado” de presentar una nueva solicitud.

Artículo 3.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia a fin que realice las acciones de conforme a sus competencias.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal